



CONTRATO N° SEDESSON-DGPS/01-16 RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRONICAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL EDENRED MEXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. JOSE MARCOS CHAVEZ VALENCIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL IMPLEMENTÓ EN EL PERÍODO 2004-2009 UN PROGRAMA DE APOYO ADULTOS MAYORES EN DONDE SE OTORGABA UN SUBSIDIO PARA PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LOS PERÍODOS DE MAYOR CONSUMO Y DE APOYO PARA COMPRA DE GAS O LEÑA EN TEMPORADA INVERNAL EN LAS ZONAS CON MÁS BAJAS TEMPERATURAS; ADEMÁS SE FOMENTÓ LA INTEGRACIÓN DE COMITÉS DE BENEFICIARIOS Y LA REALIZACIÓN DE BRIGADAS DE APOYOS Y SERVICIOS.

PARA LOS AÑOS 2010-2015; SE MODIFICÓ EL ESQUEMA DE OPERACIÓN Y EL SUBSIDIO ESTATAL FUE ENTREGADO MEDIANTE TARJETA ELECTRÓNICA O VALES; LO CUAL PERMITIÓ QUE EL BENEFICIARIO DECIDIERA LA APLICACIÓN DEL RECURSO.

ACTUALMENTE EL PROGRAMA SOCIAL "UNIDOS POR TU MAYOR BIENESTAR" FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA 2015-2021, DERIVADO DEL EJE IV "TODOS LOS SONORENSES TODAS LAS OPORTUNIDADES", RETO 18 MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS ADULTOS MAYORES Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SONORA, ESTRATEGIA 18.1 IMPULSAR EL RECONOCIMIENTO Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES, LINEA DE ACCIÓN 18.1.2 IMPLEMENTAR PROGRAMAS QUE PROPICIEN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES; ASÍ MISMO EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SE INCORPORARON LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA EN MENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "UNIDOS POR TU MAYOR BIENESTAR" SE DEFINEN EL OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICO, LOS REQUISITOS, TIPOS DE APOYO, ADEMÁS DE OBLIGACIONES QUE DEBERAN CUMPLIR LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA.

EN DICHA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE SE CONSIDERA LA ENTREGA DEL APOYO ECONÓMICO DE \$1,000 PESOS A CADA UNO DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA UNIDOS POR TU MAYOR BIENESTAR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TODA VEZ QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ES LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL EJERCICIO PROGRAMÁTICO PRESUPUESTAL DEL PROGRAMA "UNIDOS POR TU MAYOR BIENESTAR", MISMO QUE SE CELEBRA UN CONTRATO DE ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE DISPERSIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL APOYO A LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA.



DECLARACIONES

PRIMERA. "LA DEPENDENCIA" POR CONDUCTO DE SU TITULAR EL ING. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH:

- I. QUE ES UNA DEPENDENCIA DIRECTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN IX Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA, NÚMERO 49, SECCIÓN I DEL DÍA 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003.
- II. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN IX Y ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, LA GOBERNADORA DESIGNA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL COMO LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA APLICACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES Y PROYECTOS ESPECIALES, CON EL OBJETO DE INCIDIR EN EL DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL DE LA ENTIDAD.
- III. QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ES LA ENCARGADA DE COORDINAR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS SOCIALES QUE SE DESARROLLEN Y APLIQUEN EN EL ESTADO, AJUSTÁNDOSE A LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y ACUERDOS QUE PARA EL EFECTO SE CELEBREN.
- IV. QUE EL ING. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH, EN SU CARÁCTER Y FUNCIONES DE SECRETARIO DEL RAMO, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA, ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EXPEDIDO POR LA C. GOBERNADORA CONSTITUCIONAL LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, Y EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.
- V. QUE CONFORME ALAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, ESTÁ EN POSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO LOS SERVICIOS Y OPERACIONES SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, Y PARA SU REALIZACIÓN HA DADO CUMPLIMIENTO CON TODAS LAS LEYES APLICABLES PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS Y OPERACIONES AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.
- VI. QUE EL PRESENTE CONTRATO SE DERIVA DEL DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DE LA CONVOCATORIA N° CA/SDS/002-2016, LLEVADA A CABO EL DÍA PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y ARTÍCULO 18 FRACCIÓN III Y 29 DE SU REGLAMENTO; EN VIRTUD DE QUE SE REALIZÓ ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS PRESENTADAS EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS AL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, CELEBRADA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO; EN LA CUAL LA EMPRESA EDENRED MEXICO, S.A. DE C.V., PRESENTA LAS MEJORES



CONDICIONES ECONÓMICAS, MEJOR CALIDAD Y SERVICIO RELATIVA AL SUMINISTRO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA APOYOS SOCIALES.

- VII. QUE LOS RECURSOS PARA CUBRIR EL PRESENTE CONTRATO SON DE ORIGEN ESTATAL DIRECTO, DE ACUERDO A OFICIO NUMERO 22.02.026/2016 POR CONCEPTO DE APROBACIÓN DE RECURSOS PARA EL EJERCICIO 2016, EMITIDO POR LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA ESTATAL.
- VIII. QUE LOS RECURSOS PARA CUBRIR EL PRESENTE CONTRATO SERAN CON CARGO A LAS CLAVES PRESUPUESTALES;

Centro Gestor	Unidad Administrativa	Fondo	Partida
1070001100	2701E401S000DTA	165A013	441021

- IX. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL EL UBICADO EN PASEO DEL RIO SONORA NO. 76, LOCAL LA GRAN PLAZA, TERCER PISO, COLONIA PROYECTO RIO SONORA, CÓDIGO POSTAL 83270, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.
- X. QUE CONOCE EL "SISTEMA TICKET", POR LO QUE DESEA QUE "EDENRED" LE PROPORCIONE LAS TARJETAS CON EL FIN DE QUE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA "UNIDOS POR TU MAYOR BIENESTAR" PUEDAN HACER USO DEL MISMO.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR ", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA QUE:

- I. QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN CONSTA POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 60,683 DE 16 DE ENERO DE 1981, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO NÚMERO 59 DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO JORGE H. FALOMIR.
- II. SU DENOMINACIÓN ACTUAL CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 101,522 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2011, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO NÚMERO 125 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. JAVIER ISAÍAS PÉREZ ALMARAZ, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA 137 A CARGO DEL LIC. CARLOS DE PABLO SERNA E INSCRITAS EN EL FOLIO MERCANTIL 33,044 DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ASE930924SS7.
- III. QUE TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LAGO RODOLFO NO. 29 COL. GRANADA, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, 11520, CON NÚMERO TELEFÓNICO 52-62-88-88.
- IV. QUE ES UNA PERSONA MEXICANA Y CONVIENE QUE, CUANDO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, SE SEGUIRÁ CONSIDERANDO COMO TAL POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE



REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EL BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA, TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

- V. QUE EL SR. JOSE MARCOS CHAVEZ VALENCIA ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA OBLIGARSE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EDENRED MEXICO S.A. DE C.V., CON EL PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN QUE CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 102,400, LIBRO 1871, DEL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, PASADA ANTE LA FE DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 125, CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.
- VI. QUE SU APODERADO TIENE LAS FACULTADES LEGALES SUFICIENTES PARA OBLIGARLA EN LOS TÉRMINOS DEL MISMO, MISMAS QUE MANIFIESTA NO LE HAN SIDO REVOCADAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- VII. QUE TIENE LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA, Y QUE CUENTA CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRONICAS, AL QUE SE OBLIGA.
- VIII. QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE CON SUS OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL.
- IX. QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON FOLIO 3761130993640, CON DOMICILIO OFICIAL EN COND 4 MANZANA 5 CASA 15 DEL FRACCIONAMIENTO COLONIAL DEL LAGO 54476, NICOLAS ROMERO, MEXICO MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.
- X. QUE CONOCE Y SE SUJETA AL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y APLICABLES AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- XI. QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL SE ENCUENTRA EL: PRODUCIR, DISTRIBUIR, ADMINISTRAR O ENAJENAR EN TODAS SUS FORMAS, VALES, CUPONES, CONTRASEÑAS, RECIBOS, TARJETAS ELECTRÓNICAS DE BANDA MAGNÉTICA O CHIP U OTRO TIPO DE TECNOLOGÍA QUE SE LLEGARE A DESARROLLAR LAS CUALES PUEDEN INCLUIR DISEÑOS ESPECIALES O LOGOTIPOS; INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN DE PRESTACIONES Y PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL RELACIONADOS CON PRODUCTOS DE DESPENSAS Y CANASTAS QUE DE CUALQUIER FORMA SE RELACIONAN CON LA ALIMENTACIÓN.



- XII. QUE CUENTA CON LA TECNOLOGÍA, SERVICIOS Y EXPERIENCIA DE LAS EMPRESAS DEL GRUPO EDENRED DE RENOMBRE INTERNACIONAL; Y, QUE HA DESARROLLADO E INSTRUMENTADO CON ÉXITO EN DIVERSAS PARTES DEL MUNDO.
- XIII. QUE EL "SISTEMA TICKET" QUE SE OFERTA A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, CONSISTE FUNDAMENTALMENTE EN UN SERVICIO DE ENROLAMIENTO BIOMÉTRICO, QUE PERMITE LA REALIZACION DE PRUEBAS DE SUPERVIVENCIA; DE DISPERSIÓN DE SALDOS A TARJETAS ELECTRÓNICAS QUE SERVIRÁN COMO MEDIO DE PAGO PARA ADQUIRIR LOS PRODUCTOS NECESARIOS Y ORIENTADOS A SATISFACER LAS NECESIDADES BÁSICAS DEL BENEFICIARIO.
- XIV. QUE A TRAVÉS DEL "SISTEMA TICKET", LOS "BENEFICIARIOS" AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS PRESENTARÁN LA TARJETA ELECTRÓNICA CON BANDA MAGNÉTICA, QUE CONTENDRÁ UN MONTO DETERMINADO Y DARÁ DERECHO AL ESTABLECIMIENTO A OBTENER DE LA EMPRESA EDENRED MEXICO S.A. DE C.V., CONTRA EL ENVÍO DEL REGISTRO DE TRANSACCIONES REALIZADAS, UNA CANTIDAD IGUAL AL MONTO DE LAS TRANSACCIONES REALIZADAS POR CUENTA DE LOS "BENEFICIARIOS".
- XV. QUE SU APODERADO TIENE LAS FACULTADES LEGALES SUFICIENTES PARA OBLIGARLA EN LOS TERMINOS DEL MISMO, MISMAS QUE MANIFIESTA NO LE HAN SIDO REVOCADAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA A LA FECHA DE CELABRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

LAS PARTES CONVIENEN QUE "EL PROVEEDOR" LE PROPORCIONE A "LA DEPENDENCIA" A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, EL SUMINISTRO DE TARJETAS ELECTRONICAS PARA BENEFICIARSE CON LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN LA UTILIZACIÓN DEL "SISTEMA TICKET" PARA QUE A TRAVÉS DE LA RED DE ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA "UNIDOS POR TU MAYOR BIENESTAR" PUEDAN LLEVAR A CABO LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS VARIOS MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA TARJETA ELECTRÓNICA CON BANDA MAGNÉTICA, O BIEN EL BENEFICIARIO PUEDA REALIZAR UNA OPERACIÓN EN CUALQUIER CAJERO RED PARA RETIRO DE EFECTIVO, PARA QUE SE EFECTÚE LA TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA POR EL IMPORTE DE LA COMPRA-VENTA EFECTUADA.

LOS RECURSOS ECONÓMICOS ASIGNADOS AL PROGRAMA "UNIDOS POR TU MAYOR BIENESTAR" CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, SE ENTREGARAN EN DIVERSAS EXHIBICIONES, MEDIANTE LAS



CUALES SE DISPERSARÁN DICHOS RECURSOS, Y LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS CON BANDA MAGNÉTICA SERÁN EMITIDAS A FAVOR DE CADA UNO DE LOS BENEFICIARIOS QUE SEAN INDICADOS EN EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS QUE PARA TAL EFECTO "LA DEPENDENCIA", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES, ENTREGARÁ A "EL PROVEEDOR".

LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS, ESTÁN LIMITADAS A SU UTILIZACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, E INTERNACIONAL Y NO PODRÁN INTERCAMBIARSE POR TÍTULOS DE CRÉDITO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, "EL PROVEEDOR" COORDINARÁ LA ENTREGA A "LA DEPENDENCIA" DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS, PARA QUE LOS "BENEFICIARIOS" LOS UTILICEN EN LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS QUE SE EXPENDAN EN LOS ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS EXCLUSIVAMENTE. ADICIONALMENTE, "EL PROVEEDOR" SE ENCARGARÁ DE RECIBIR DE "LA DEPENDENCIA" LOS FONDOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA ENTREGA DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LOS "ESTABLECIMIENTOS".

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO

"LA DEPENDENCIA" DEBERA PAGAR EL EQUIVALENTE A 30,000 TARJETAS COMO MAXIMO, EL PRECIO POR CADA TARJETA PLÁSTICA CON BANDA MAGNÉTICA ES LA CANTIDAD DE \$14.00 (CATORCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) DANDO UN MONTO MÁXIMO A PAGAR DE \$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE \$67,200.00 (SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), QUE DA UN TOTAL DE \$487,200.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

LAS TARJETAS PLÁSTICAS ELECTRÓNICAS CONTARAN CON UNA BANDA MAGNÉTICA PERSONALIZADA, TIRA PARA FIRMA DEL BENEFICIARIO Y DE MANERA VISIBLE EL LOGOTIPO DEL PROGRAMA "UNIDOS POR TU MAYOR BIENESTAR".

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA

LAS PARTES CONVIENEN QUE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES POR SEIS MESES OBLIGATORIOS PARA AMBAS PARTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, Y QUE SERÁ RENOVADO POR SEIS MESES MÁS CADA VEZ QUE SE LLEGUE AL TÉRMINO DE DICHO PERÍODO.

EL PERIODO DE VIGENCIA SERÁ COMPRENDIDO A PARTIR DEL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016 AL DÍA 03 DE MAYO DEL AÑO 2017. SI ALGUNA DE LAS PARTES DESEARAN NO RENOVAR EL CONTRATO, DEBERÁ INFORMAR A LA OTRA MEDIANTE ESCRITO PREVIO Y EN FORMA FEHACIENTE CON 90 (NOVENTA) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA TERMINACIÓN DEL PERÍODO DE 06 MESES EN CURSO, DANDO SÓLO ASI POR TERMINADO EL CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA Y SIN NECESIDAD DE PREVIA DECLARACIÓN JUDICIAL.

CUARTA.- FORMA DE PAGO



"LA DEPENDENCIA" SE COMPROMETE A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD DE \$14.00 (CATORCE PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.). POR CADA UNA DE LAS TARJETAS ELECTRONICAS SOLICITADAS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

- A. "LA DEPENDENCIA" PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" CONTRA LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA, EL IMPORTE TOTAL DE LOS BIENES ENTREGADOS A SATISFACCIÓN DE "LA DEPENDENCIA", UNA VEZ QUE HAYAN SIDO REVISADAS Y APROBADAS POR EL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO ASDCRITO A "LA DEPENDENCIA", DICHO PAGO NO DEBERÁ EXCEDER DE LOS 10 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE RECIBIDA LA FACTURA RESPECTIVA.
- B. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESENTAR DEBIDAMENTE CUANTIFICADO EL VALOR DEL MONTO TOTAL DE LOS BIENES PARA SU LIQUIDACIÓN, DESPUES DE LA CUAL NO LE SERÁ ADMITIDA RECLAMACIÓN ALGUNA.
- C. LA LIQUIDACIÓN DE LAS FACTURAS PRESENTADAS POR "EL PROVEEDOR", NO REPRESENTA EN NINGÚN CASO LA ACEPTACIÓN DE LOS BIENES CORRESPONDIENTES POR PARTE DE "LA DEPENDENCIA".

QUINTA.- DE LAS POLÍTICAS DE "LA DEPENDENCIA"

- I. "LA DEPENDENCIA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE DEFINIR EL MONTO QUE APLICARÁ A CADA UNA DE LAS TARJETAS ELECTRONICAS QUE ENTREGARÁ A CADA UNO DE LOS "BENEFICIARIOS", ASÍ COMO DE LAS FECHAS DE APLICACIÓN DE ESTOS MONTOS.
- II. "LA DEPENDENCIA" INFORMARÁ A "EL PROVEEDOR" MEDIANTE LOS PROCESOS DESCRITOS EN EL MANUAL DE OPERACIÓN, SOBRE EL NÚMERO DE TARJETAS ELECTRONICAS REQUERIDAS Y MONTOS A APLICAR EN ÉSTOS.
- III. "LA DEPENDENCIA" COMUNICARÁ POR OFICIO A "EL PROVEEDOR" LOS IMPORTES A APLICAR EN CADA UNA DE LAS TARJETAS ELECTRONICAS QUE LE CORRESPONDAN AL BENEFICIARIO.
- IV. "LA DEPENDENCIA" DEPOSITARÁ DE ACUERDO A LA PROPIA NATURALEZA Y NECESIDADES DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "UNIDOS POR TU MAYOR BIENESTAR" MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA, LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL IMPORTE TOTAL DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEBIDAMENTE VALIDADO POR "LA DEPENDENCIA", POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES, INCLUYENDO LAS ALTAS Y BAJAS.
- V. "LA DEPENDENCIA" ENVIARA LOS ARCHIVOS QUE CONTENGAN LAS ALTAS, BAJAS Y CARGAS DE SALDOS DE LOS BENEFICIARIOS, EN MEDIO MAGNÉTICO O DIGITAL VÍA CORREO ELECTRÓNICO, AVALADO POR UN OFICIO FIRMADO POR EL RESPONSABLE DEL PROGRAMA "UNIDOS POR TU MAYOR BIENESTAR".
- VI. EN CASOS EXTRAORDINARIOS Y POR NECESIDADES ESPECIALES DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA, "LA DEPENDENCIA" PODRÁ ENVIAR BAJAS Y ALTAS. EN ÉSTE CASO SE ESTABLECERÁ ACUERDO CON "EL PROVEEDOR" PARA AJUSTAR EL AVISO EXTRAORDINARIO A LOS PROCEDIMIENTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- VII. "LA DEPENDENCIA" NOTIFICARA A "EL PROVEEDOR" LA INSTRUCCIÓN PARA QUE LLEVE A CABO EL REEMBOLSO DEL TOTAL DE LOS SALDOS QUE SE RECUPEREN DE CADA BENEFICIARIO.



- VIII. "LA DEPENDENCIA" LLEVARA EL CONTROL, A TRAVÉS DE LA DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES, DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS, DESDE EL MOMENTO QUE LAS RECIBA DE "EL PROVEEDOR", HASTA QUE SEAN ENTREGADAS A LOS BENEFICIARIOS.
- IX. "LA DEPENDENCIA" PODRA EXENTAR A "EL PROVEEDOR" DE TODA RESPONSABILIDAD POR MAL USO QUE TERCEROS LLEGUEN A REALIZAR DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS, ANTES DE QUE EL BENEFICIARIO HAYA REPORTADO LA PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE ÉSTA O POR ALTERACIÓN DE LA TARJETA PLÁSTICA O DE LA BANDA MAGNÉTICA, SALVO QUE SE COMPRUEBE QUE EL MAL FUNCIONAMIENTO ES POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR".
- X. "LA DEPENDENCIA" PODRA SUSTITUIR AL BENEFICIARIO QUE HAGA MAL USO DE LA TARJETA ELECTRÓNICA SEÑALADA, CANCELAR O BIEN SE BLOQUEAR TEMPORALMENTE SIN NECESIDAD DE REPORTARLA POR ROBO O EXTRAVÍO, SEGÚN LAS INSTRUCCIONES AL RESPECTO, POR PARTE DEL RESPONSABLE DEL PROGRAMA "UNIDOS POR TU MAYOR BIENESTAR".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA"

POR SU PARTE, "LA DEPENDENCIA" SE OBLIGA:

- 1) A PAGAR A "EL PROVEEDOR" LA CANTIDAD DE \$14.00 (CATORCE PESOS 00/100 M.N.) MAS EL IMPUESTO DE VALOR AGREGADO (I.V.A.), POR CADA UNA DE LAS TARJETAS TITULARES QUE SEÁN SOLICITADOS POR "LA DEPENDENCIA".
- 2) LA CANTIDAD SERÁ ENTREGADA POR "LA DEPENDENCIA" MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA CONVENIDO CON "EL PROVEEDOR".
- 3) A ASEGURAR LA DEBIDA ENTREGA A SUS "BENEFICIARIOS", EN FORMA INTEGRAL DEL SOBRE QUE RECIBIRÁ DE "EL PROVEEDOR", EL CUAL CONTENDRÁ LA TARJETA DEL TITULAR SOLICITADA, Y EN SU CASO LAS REPOSICIONES Y RENOVACIONES CON LAS INSTRUCCIONES DE SU USO Y CUIDADO; ASÍ COMO CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD, TELÉFONOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS. SIENDO RESPONSABLE "LA DEPENDENCIA" DE LA OMISIÓN O IRREGULARIDAD CON LA QUE HAGA ENTREGA A LOS "BENEFICIARIOS" DE DICHO SOBRE.

SEPTIMA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR" COMO HERRAMIENTA DE CONTROL, PROPORCIONARÁ A "LA DEPENDENCIA" EL EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA REALIZAR PRUEBAS DE SUPERVIVENCIA MISMO QUE SERÁ REGULADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES.

"EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A QUE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS QUE EMITA, DEBERÁN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES, ELABORANDOLAS DE MANERA DESGLOSADA A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, CON DOMICILIO FISCAL EN COMONFORT Y DR. PALIZA S/N HERMOSILLO, SONORA, MEXICO, Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES GES790913CTO, Y QUE AMPAREN EL MONTO QUE CORRESPONDA POR EL SUMINISTRO DE TARJETAS PLÁSTICAS CON BANDA MAGNÉTICA, AL TIEMPO DE LA ENTREGA DE DICHA FACTURA, CUMPLIENDO EN



TODOS MOMENTOS CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN LAS CLÁUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO Y EXCLUSIVO RESPONSABLE DE ENVIAR LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS VÍA CORREO ELECTRÓNICO A **"LA DEPENDENCIA"** Y POR NINGÚN MOTIVO NI POR EXCEPCIÓN ALGUNA PODRÁ **"EL PROVEEDOR"** SOBREPASAR EL MONTO TOTAL SEÑALADO EN LAS CLÁUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DESLINDANDO EXPRESAMENTE A **"LA DEPENDENCIA"** DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO TODA VEZ QUE **"LA DEPENDENCIA"** ÚNICAMENTE PAGARÁ EL IMPORTE ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

POR SU PARTE, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A:

- I. PROPORCIONAR REPORTES MENSUALES DE LOS MONTOS DE CONSUMO DE LOS BENEFICIARIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE RECIBA LA TARJETA, ASÍ COMO LA RELACIÓN IMPRESA Y ELECTRÓNICA DE LAS TARJETAS ENTREGADAS EN LAS QUE MENCIONE EL NOMBRE, NUMERO DE BENEFICIARIO Y NUMERO DE TARJETA A LA QUE PERTENECE.
- II. OTORGAR UN REPORTE CON RELACIÓN DE LAS TARJETAS EMITIDAS POR REPOSICIÓN MENSUALMENTE.
- III. PROPORCIONAR 2 TABLETAS POR EL PERIODO DE 06 MESES, PARA REALIZAR PRUEBAS DE SUPERVIVENCIA A TRAVÉS DE HUELLA DACTILAR.
- IV. ADMINISTRAR EL REMANENTE DE TARJETAS ELECTRÓNICAS QUE ESTARÁN DISPONIBLES PARA ALTAS DE NUEVOS BENEFICIARIOS, REPOSICIONES POR CAUSA DE ROBO Y/O EXTRAVÍO O DAÑO DE LAS MISMAS, SIN COSTO O CONTRAPRESTACIÓN.
- V. GARANTIZAR QUE LOS BENEFICIARIOS DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS PUEDAN DISPONER DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DESTINADOS PARA ELLOS EN UN PLAZO MÁXIMO DE 48 HORAS POSTERIORES AL DÍA EN QUE FUERON DEPOSITADOS POR **"LA DEPENDENCIA"** EN LA CUENTA DE **"EL PROVEEDOR"**.
- VI. PERSONALIZAR LAS NUEVAS TARJETAS POR CONCEPTO DE ALTA Y ENTREGARLAS A **"LA DEPENDENCIA"** A MÁS TARDAR EN DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE QUE SE RECIBA EL LISTADO DE ALTAS CORRESPONDIENTE.
- VII. EN CASO DE PÉRDIDA, ROBO O DAÑO DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS, **"EL PROVEEDOR"** PERSONALIZARÁ Y ENTREGARÁ UNA NUEVA TARJETA DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL REPORTE QUE HAGA EL BENEFICIARIO O LA SECRETARIA, A DICHA TARJETA SE LE ACREDITARÁ AUTOMÁTICAMENTE EL SALDO DISPONIBLE QUE REGISTRE AL MOMENTO DEL SINIESTRO.
- VIII. REPONER LAS TARJETAS REPORTADAS POR DAÑO SIN COSTO ALGUNO PARA **"LA DEPENDENCIA"**.



- IX. ENTREGAR A "LA DEPENDENCIA", LOS REPORTES DE ALTAS, BAJAS O CARGAS DE SALDOS, SEGÚN CORRESPONDA A FIN DE RESPALDAR DE LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS DURANTE EL MES, Y EN TODO CASO, CUALQUIER OTRO REPORTE QUE "LA DEPENDENCIA" CONSIDERE CONVENIENTE PARA EL CONTROL DE LOS RECURSOS Y PADRÓN DE BENEFICIARIOS, SIEMPRE Y CUANDO "EL PROVEEDOR" SE ENCUENTRE EN CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y FORMA PARA LLEVARLO A CABO.
- X. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A LA ENTREGA DE LAS TARJETAS PLÁSTICAS ELECTRÓNICAS CON DISEÑO ESPECIAL SOLICITADO POR "LA DEPENDENCIA".

NOVENA.- DE LOS ESTABLECIMIENTOS

"EL PROVEEDOR" LLEVARÁ A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS CON LOS "ESTABLECIMIENTOS", CON EL FIN DE QUE CUENTEN CON LA ORGANIZACIÓN NECESARIA Y EL SERVICIO ADECUADO PARA QUE LOS "BENEFICIARIOS" LLEVEN A CABO LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, A TRAVÉS DE LA TARJETA ELECTRÓNICA.

UNA VEZ QUE LOS "BENEFICIARIOS" LLEVEN A CABO LA COMPRAVENTA DE PRODUCTOS EN LOS "ESTABLECIMIENTOS" Y ESTOS TRANSFIERAN ELECTRÓNICAMENTE LOS CONSUMOS DE LOS "BENEFICIARIOS", "EL PROVEEDOR" EFECTUARÁ A LOS "ESTABLECIMIENTOS" EL PAGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE EN PARTICULAR SE PACTEN CON DICHS "ESTABLECIMIENTOS".

"EL PROVEEDOR" NO SERÁ RESPONSABLE DE LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS QUE EXPENDAN AL PÚBLICO EN GENERAL LOS "ESTABLECIMIENTOS", Y QUE SEAN ADQUIRIDOS POR LOS "BENEFICIARIOS" MEDIANTE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS, TODA VEZ QUE "EL PROVEEDOR" ÚNICAMENTE PRESTA EL SERVICIO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE TALES PRODUCTOS.

LA GUÍA INFORMATIVA DE "ESTABLECIMIENTOS" QUE ACEPTAN LA TARJETA PODRÁ SER CONSULTADA EN CUALQUIER MOMENTO EN LA PÁGINA DE INTERNET DE "EL PROVEEDOR" (WWW.EDENRED.COM.MX). DICHA GUÍA SERÁ ACTUALIZADA POR "EL PROVEEDOR" CADA VEZ QUE OCURRA UN CAMBIO.

LA TARJETA PODRÁ PERMITIR LA DISPOSICIÓN EN EFECTIVO, ASIMISMO CONTARÁ CON LOS CANDADOS DE SEGURIDAD PARA EVITAR CLONACIONES, Y SE PODRÁ UTILIZAR EN CUALQUIER COMERCIO QUE CUENTE CON TERMINAL BANCARIA FUNCIONANDO EN EL PAÍS POR CONTENER EL SELLO DE ACEPTACIÓN DE LA EMPRESA MASTER CARD.

DECIMA.- DE LA OPERACIÓN

"EL PROVEEDOR" ENTREGARÁ EN EL DOMICILIO DE "LA DEPENDENCIA", UNA TARJETA ELECTRÓNICA TITULAR PARA CADA UNA DE LAS PERSONAS SEÑALADAS EN EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS, DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 08 SEMANAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA DE "LA DEPENDENCIA" LA AUTORIZACIÓN DEL DISEÑO DE LAS TARJETAS.

LAS TARJETAS PERSONALIZADAS SERÁN ENTREGADAS EN UN SOBRE CERRADO, CON LOS DATOS DE CÓMO Y DÓNDE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA "UNIDOS POR TU MAYOR BIENESTAR", PUEDAN REALIZAR LAS



CONSULTAS RELATIVAS A LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE TIENE VALIDEZ, ASÍ COMO LOS TELEFONOS PARA CONSULTA DE SALDO, ACTIVACIÓN O REPORTE DE ROBO Y EXTRAVÍO.

NINGÚN PLÁSTICO SERÁ ENTREGADO CONTENIENDO VALOR ALGUNO. UNA VEZ EFECTUADO EL PEDIDO DE TARJETAS, SEAN TITULARES Y/O REPOSICIONES, SÓLO PODRÁ CANCELARSE EL MISMO SIN CARGO ALGUNO PARA EL CLIENTE, SI LA CANCELACIÓN SE SOLICITA ANTES DE LAS 16:00 HRS. DEL MISMO DÍA EN QUE SE REALIZÓ EL PEDIDO, PARA ELLO, SE DEBERÁ REALIZAR EL TRÁMITE QUE SE ESTABLECE EN EL "MANUAL DE OPERACIÓN" EL CUAL SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DEL CLIENTE EN LA PÁGINA DE EDENRED, WWW.EDENRED.COM.MX MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

NO PROCEDERÁ LA CANCELACIÓN DE NINGÚN PEDIDO DE TARJETAS, SEAN TITULARES Y/O REPOSICIONES SI SE EFECTÚA DESPUÉS DE LAS 16:00 HRS. DEL DÍA DE SU SOLICITUD, POR LO QUE EL CLIENTE ESTÁ OBLIGADO A PAGAR EL IMPORTE TOTAL FACTURADO POR DICHO PEDIDO TODA VEZ QUE LOS PLÁSTICOS (TARJETAS) YA HAN SIDO PRODUCIDOS.

"LA DEPENDENCIA" DEBERÁ CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS USANDO EL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN EL MANUAL DE OPERACIÓN.

UNA VEZ CONFIRMADA LA RECEPCIÓN DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS, "LA DEPENDENCIA" PODRÁ REALIZAR UN PEDIDO DE SALDOS SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN EL MANUAL DE OPERACIÓN. EL MONTO TOTAL CORRESPONDIENTE A LOS SALDOS SOLICITADOS DEBERÁ SER ENTREGADO A EDENRED DOS DÍAS ANTES DE LA FECHA PREVISTA PARA LA LIBERACIÓN DE DICHS SALDOS EN LAS TARJETAS. NO PODRÁ SER LIBERADO NINGÚN SALDO SIN QUE "EL PROVEEDOR" HAYA RECIBIDO PREVIAMENTE EL MONTO IGUAL AL TOTAL DE SALDOS SOLICITADOS.

A LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS SE LES ACREDITARÁN LOS SALDOS SOLICITADOS, EN UN TÉRMINO DE DOS DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CONFIRMACIÓN POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE HABER RECIBIDO EL PAGO CORRESPONDIENTE AL PEDIDO DE SALDOS. PREVIO AL PAGO, "LA DEPENDENCIA" DEBERÁ HABER ENVIADO A "EL PROVEEDOR", VÍA ELECTRÓNICA, EL PEDIDO DE SALDOS, SEGÚN LO DESCRITO EN EL MANUAL DE OPERACIÓN.

EL "BENEFICIARIO" PODRÁ DISPONER DEL SALDO EN SU TARJETA, UNA VEZ QUE DICHO SALDO HAYA SIDO ACREDITADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES O PRODUCTOS QUE SE EXPENDEN EN LOS "ESTABLECIMIENTOS". LAS DISPOSICIONES DEL IMPORTE PODRÁN EFECTUARSE EN FORMA PARCIAL O TOTAL, QUEDANDO A CARGO DE LOS "BENEFICIARIOS" EL PAGO DE LA DIFERENCIA EN EFECTIVO U OTRO MEDIO DE PAGO ACEPTADO POR LOS "ESTABLECIMIENTOS", PARA EL CASO DE NO CONTAR CON SALDO DISPONIBLE SUFICIENTE PARA ELLO.

EN EL CASO DE DEVOLUCIONES DE PRODUCTO QUE REQUIERA HACER EL "CONSUMIDOR" AL "ESTABLECIMIENTO", AQUEL SE SUJETARÁ A LAS POLÍTICAS O PROCEDIMIENTOS DE DEVOLUCIONES ESTABLECIDOS POR ESTE ÚLTIMO, YA QUE NO SERÁ ACREDITABLE DICHA DEVOLUCIÓN A LA TARJETA ELECTRÓNICA.

POR LO ANTERIOR, "EL PROVEEDOR" SE DESLINDA DE TODA RESPONSABILIDAD POR EL MAL USO QUE SE HAGA DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS, UNA VEZ RECIBIDO POR "LA DEPENDENCIA", YA SEA DEL TITULAR DEL MISMO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA QUE PORTE LA TARJETA ELECTRÓNICA, YA QUE,



INDEPENDIEMENTE DE LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA DEL TITULAR O PERSONA AUTORIZADA EN LA TARJETA ELECTRÓNICA, CON LA AUTORIZACIÓN ELECTRÓNICA DE LA TRANSACCIÓN, LA OPERACIÓN DE COMPRA-VENTA SERÁ VÁLIDA Y EL IMPORTE DE ESTA OPERACIÓN SERÁ DESCONTADO DEL SALDO DE LA TARJETA ELECTRÓNICA.

LOS SALDOS ACREDITADOS EN LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS, SE BLOQUEARÁN PARA EFECTOS DE UTILIZACIÓN, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA DISPOSICIÓN. POR LO QUE, LOS SALDOS QUE NO SEAN UTILIZADOS POR LOS "BENEFICIARIOS" EN DICHO PLAZO, O QUE EN EL MISMO NO HAYA AL MENOS UNA ASIGNACIÓN O UNA TRANSACCIÓN, SE CONSIDERAN BLOQUEADOS Y SERÁN RETIRADOS DE LA CUENTA DE LA TARJETA ELECTRÓNICA, EN TAL CASO "LA DEPENDENCIA" O LOS "BENEFICIARIOS", PODRÁN SOLICITAR QUE LES SEA DESBLOQUEADO EL SALDO DE LA TARJETA ELECTRÓNICA.

DECIMA PRIMERA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS TARJETAS ELECTRONICAS

"LA DEPENDENCIA" SERA LA RESPONSABLE DE LLEVAR UN CONTROL EFICIENTE DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS, DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS RECIBA DE "EL PROVEEDOR", HASTA QUE LAS MISMAS SEAN ENTREGADAS POR "LA DEPENDENCIA" A LOS "BENEFICIARIOS".

UNA VEZ RECIBIDAS POR LOS "BENEFICIARIOS" LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS EL CUIDADO, LA GUARDA Y EL BUEN USO DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS, POR LO QUE EN CASO DE ROBO O EXTRAVÍO DEBERÁ NOTIFICARLO DE INMEDIATO AL NÚMERO DEL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA QUE ESTÁ SEÑALADO AL REVERSO DE LA TARJETA ELECTRÓNICA, PARA PROCEDER A DESACTIVAR LA TARJETA Y LE SEA OTORGADO UN NUEVO NÚMERO DE TARJETA.

DECIMA SEGUNDA.- DE LA INDEMNIZACIÓN

EN CASO DE QUE EL PAGO QUE CUBRA EL IMPORTE DE LA CONTRAPRESTACIÓN U OTROS DE LOS CONCEPTOS A FAVOR DE "EL PROVEEDOR" O LAS CANTIDADES ENTREGADAS PARA CUBRIR EL IMPORTE DE LOS SALDOS A ACREDITAR EN LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS, SEA DEVUELTO POR EL BANCO POR CUALQUIER CAUSA, "LA DEPENDENCIA" CONVIENE EN PAGAR COMO INDEMNIZACIÓN A "EDENRED" UN 20% (VEINTE POR CIENTO) ADICIONAL SOBRE EL IMPORTE DE DICHO PAGO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 193 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, INDEPENDIEMENTE DE LA APLICACIÓN DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, ANTE LA FALTA DE PAGO DE LOS MONTOS CONVENIDOS Y FACTURADOS EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS, "LA DEPENDENCIA" ESTÁ DE ACUERDO Y ACEPTA QUE EDENRED PODRÁ, COMO COMPENSACIÓN POR LA DEMORA DEL PAGO, APLICAR Y FACTURAR UNA PENALIDAD, QUE EN CUYO CASO EL CLIENTE SE OBLIGA A PAGAR. LA PENALIDAD, SERÁ CALCULADA CONFORME A LA TIIIE 28 DÍAS QUE PUBLICA EL BANCO DE MÉXICO, MÁS 6 (SEIS) PUNTOS, APLICADO SOBRE LOS SALDOS VENCIDOS. DICHS CARGOS PODRÁN A CRITERIO DE EDENRED, SER INCLUIDOS EN LA PRÓXIMA FACTURA O BIEN SER FACTURADOS EN FORMA INDEPENDIENTE CON LAS CONDICIONES DE PLAZO DE PAGO ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS REPOSICIONES



AMBAS PARTES CONVIENEN QUE, EN EL CASO DE QUE "LA DEPENDENCIA" O EL "BENEFICIARIO" SUFRAN EL ROBO, EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE ALGUNA TARJETA ELECTRÓNICA, ÉSTOS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE REPORTARLO DE INMEDIATO A LOS TELÉFONOS QUE APARECEN EN EL DOCUMENTO DE INSTRUCCIONES ENTREGADO AL MOMENTO DE RECIBIR SU TARJETA, PARA LOS EFECTOS DE DESACTIVAR LA MISMA.

EN CASO DE EXISTIR ALGÚN SALDO A FAVOR DEL "BENEFICIARIO" AL MOMENTO DE REPORTAR LA TARJETA SEGÚN LO DESCRITO EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, SERÁ RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" ACREDITARLO EN LA TARJETA DE REPOSICIÓN QUE "LA DEPENDENCIA" LLEGARA A SOLICITAR PARA EL MISMO "BENEFICIARIO". DICHA SOLICITUD DEBERÁ SER REALIZADA SEGÚN EL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN EL MANUAL DE OPERACIÓN.

LA REPOSICIÓN DE LA TARJETA ELECTRÓNICA POR LAS CAUSAS EXPRESADAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, SE EFECTUARÁ DENTRO DE UN PLAZO DE 7 (SIETE) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA "LA DEPENDENCIA" EL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFIRMACIÓN DE PEDIDO.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA RENOVACIÓN

LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS TENDRÁN UNA VIGENCIA DE 4 (CUATRO) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN, LA CUAL SE INDICA EN EL ANVERSO DEL MISMO. A PARTIR DE DICHA FECHA LA TARJETA DEJARÁ DE OPERAR, POR LO QUE "LA DEPENDENCIA" DEBERÁ SOLICITAR, CON ANTELACIÓN SUFICIENTE, LA RENOVACIÓN DE DICHAS TARJETAS SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN EL MANUAL DE OPERACIÓN.

DÉCIMA QUINTA.- DEL SERVICIO DE ATENCIÓN

AMBAS PARTES CONVIENEN QUE, PARA LOS EFECTOS DE ACLARACIONES TANTO A "LA DEPENDENCIA" COMO AL "BENEFICIARIO"; ASÍ COMO EL DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN GENERAL Y SALDOS DE LA TARJETA ELECTRÓNICA, "EL PROVEEDOR" PONE A DISPOSICIÓN DE ÉSTOS EL NÚMERO TELEFÓNICO QUE SE INDICA AL REVERSO DE LA TARJETA Y EN EL DOCUMENTO DE INSTRUCCIONES ENTREGADO AL MOMENTO DE RECIBIR LA MISMA. ASIMISMO, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL TIEMPO MÁXIMO PARA REALIZAR UNA ACLARACIÓN ES DE 60 DÍAS.

DÉCIMA SEXTA.-DE LA SEGURIDAD

"LA DEPENDENCIA" OTORGA SU AUTORIZACIÓN A "EL PROVEEDOR" PARA QUE, POR CUESTIONES DE PREVENCIÓN O SEGURIDAD O ROBO O EXTRAVÍO NOTIFICADO POR "LA DEPENDENCIA", PROCEDA AL CAMBIO DEL NÚMERO O DE LA TARJETA ELECTRÓNICA, SIN QUE PARA ESTO HAYA NECESIDAD DE OTORGAR UN NUEVO CONTRATO.

DÉCIMA SEPTIMA.- USO DE MARCA Y LOGOTIPO COMERCIAL

POR VIRTUD DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, EL CLIENTE AUTORIZA A "EL PROVEEDOR" PARA QUE ÉSTE PUEDA UTILIZAR SU MARCA Y LOGOTIPO COMERCIAL, EN LISTADOS DE CLIENTES, PRESENTACIONES DE



REFERENCIA COMERCIAL, EVENTOS DE MERCADOTECNIA CON FINES DE PROMOCIÓN, COMO FOLLETOS, PUBLICACIONES EN PAPEL O ELECTRÓNICAS Y CURRÍCULA DE "EL PROVEEDOR"; CUIDANDO SIEMPRE LA IMAGEN Y PRESTIGIO DE "LA DEPENDENCIA".

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y 43 DE SU REGLAMENTO, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLICITAS, MEDIANTE CONVENIO POR ESCRITO, PODRÁN PACTAR EL INCREMENTO EN LOS BIENES CONTRATADOS, MEDIANTE MODIFICACIONES AL PRESENTE INSTRUMENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LAS MISMAS NO REBASE, EN CONJUNTO EL 30% (TREINTA POR CIENTO) DE LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN ESTE CONTRATO Y EL PRECIO DE LOS BIENES SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE; IGUAL PORCENTAJE SE APLICARÁ A LAS MODIFICACIONES O PRORROGAS QUE SE EFECTÚEN RESPECTO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

"EL PROVEEDOR", EN EL SUPUESTO DE QUE EXISTIERAN DEMANDAS ADICIONALES, SE OBLIGA A ACEPTAR LA ADJUDICACIÓN DE LAS MISMAS, EN EL MOMENTO QUE "LA DEPENDENCIA" LO REQUIERA.

DÉCIMA NOVENA.- AJUSTE DE PRECIOS.

SÓLO EN CASOS JUSTIFICADOS, Y CON PLENO CONSENTIMIENTO DE "LA DEPENDENCIA", SE PODRÁN AUTORIZAR AJUSTES A LOS PRECIOS, CUMPLIÉNDOSE PARA TAL EFECTO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 44 A 47 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

CUALQUIER MODIFICACIÓN A ESTE CONTRATO, DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO.

VIGESIMA.- VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, "EL PROVEEDOR", Y "LA DEPENDENCIA", ACEPTAN QUE:

- A. QUE LA ADQUISICIÓN PUEDE SER OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL O POR QUIEN ÉSTA DESIGNE, A FIN DE COMPROBAR QUE LA CALIDAD, LA CANTIDAD, EL PRECIO Y DE MÁS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES DE LA OPERACIÓN, SON LOS ADECUADOS PARA EL INTERÉS DEL ESTADO.
- B. QUE LA REVISIÓN PUEDE SER PRACTICADA EN LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN, ALMACENES Y PUERTOS DE EMBARQUES O DE LLEGADA, ASÍ COMO EN LOS DEPÓSITOS O LUGARES DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES.
- C. QUE "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A OTORGAR TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS, PARA EL DESAHOGO DE LA REVISIÓN.
- D. QUE "EL PROVEEDOR" ACEPTA SOMETERSE A LA REVISIÓN Y A SUS RESULTADOS, ASÍ COMO A LOS EFECTOS JURÍDICOS A QUE SE CONTRAEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ANTES MENCIONADA.



- E. QUE CUANDO PARA LA COMPROBACIÓN DE LA CALIDAD O DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES SE REQUIERAN MUESTRAS, ÉSTAS SERÁN A CARGO DE "EL PROVEEDOR "
- F. QUE CUANDO PARA EL DESAHOGO DE LA REVISIÓN, SEAN NECESARIAS PRUEBAS DESTRUCTIVAS, ÉSTAS SERÁN REALIZADAS SIN RESPONSABILIDAD NI COSTO ALGUNO PARA QUIEN EFECTUÉ LA REVISIÓN.

VIGESIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.

SI "EL PROVEEDOR", NO CUMPLE EN CALIDAD Y CANTIDAD CON EL PLAZO DE ENTREGAS AUTORIZADO, DEBERÁ CUBRIR A LA CONTRAPARTE EL IMPORTE QUE RESULTE DEL 1 AL MILLAR POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA DESDE QUE SURJA LA DEMORA HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS, SOBRE EL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO; EN EL CASO DE QUE "LA DEPENDENCIA" RECHACE ALGÚN PRODUCTO POR INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD O EN SUS CARACTERÍSTICAS, "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A REPONERLOS DE FORMA INMEDIATA; ADEMÁS, SI DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SE PRESENTAN TRES INCUMPLIMIENTOS INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL ANTES SEÑALADA, "LA DEPENDENCIA" PODRÁ OPTAR POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO Y HACER EFECTIVA LA FIANZA DEL CUMPLIMIENTO SIN MAYOR PROCEDIMIENTO QUE INFORMAR A "EL PROVEEDOR".

VIGESIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA" SE RESERVA EL DERECHO DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL, POR CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR, O POR CUALQUIER CAUSA JUSTIFICADA, O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA "LA DEPENDENCIA" INFORMARÁ INMEDIATAMENTE A "EL PROVEEDOR" SOBRE LA DURACIÓN APROXIMADA DE LA SUSPENSIÓN Y CONCEDERÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE JUSTIFIQUE, EN EL INTELGENCIA DE QUE "EL PROVEEDOR" DEBERÁ OBTENER DEL FIADOR, LA PRÓRROGA DE LA FIANZA DEL PRESENTE CONTRATO.

EL PRESENTE CONTRATO CONTINUARÁ PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN, LO CUAL SERÁ COMUNICADO POR ESCRITO POR "LA DEPENDENCIA" A "EL PROVEEDOR".

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA, SE DARÁ POR TERMINADO EL CONTRATO, SIN QUE "EL PROVEEDOR" TENGA DERECHO A PAGO ALGUNO POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, INDEMNIZACIÓN Y OTRO SIMILAR.

CUANDO "LA DEPENDENCIA" ORDENE LA SUSPENSIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", PAGARÁ A ÉSTE LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO O EL IMPORTE DE LOS TARJETAS SUMINISTRADAS A LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN.

VIGESIMA TERCERA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO



"LA DEPENDENCIA" PODRÁ EN TODO MOMENTO VERIFICAR QUE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SEAN LLEVADOS A CABO POR **"EL PROVEEDOR"** CONFORME A LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, DE NO SER ASÍ, **"LA DEPENDENCIA"** PROCEDERÁ A HACER EFECTIVAS LAS PENAS CONVENCIONALES Y EN SU CASO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO O EXIGIR A **"EL PROVEEDOR"** EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, EN AMBOS CASOS, **"EL PROVEEDOR"** SERÁ RESPONSABLE Y PAGARÁ LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR SU INCUMPLIMIENTO CAUSE A **"LA DEPENDENCIA"**.

AMBAS PARTES CONVIENEN QUE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL MISMO, SERÁ SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA **"LA DEPENDENCIA"**, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA ALGÚN SALDO A FAVOR DE **"EL CLIENTE"**.

VIGESIMA CUARTA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

LAS PARTES SE OBLIGAN A COMUNICARSE POR ESCRITO CUALQUIER INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. ASIMISMO, SE OBLIGAN A UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE EL IDIOMA ESPAÑOL EN TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CONTRATO, SALVO PACTO EN CONTRARIO.

VIGÉSIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS RELACIONES LABORALES O CONTRACTUALES QUE SE DERIVEN ENTRE **"EL PROVEEDOR"** Y SUS TRABAJADORES, DESLINDANDO A **"LA DEPENDENCIA"** EN TODO MOMENTO, DE CUALQUIER OBLIGACIÓN SOLIDARIA, RESPONSABILIDAD O RELACIÓN CONTRACTUAL QUE PUDIERA SURGIR ENTRE LA PLANTILLA LABORAL Y **"EL PROVEEDOR"**.

VIGESIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

EN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE DE CUALQUIER RETRASO O INCUMPLIMIENTO DE ÉSTE CONTRATO, MANIFESTANDO ASIMISMO, QUE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO PODRAN REANUDARSE EN EL MOMENTO QUE DESAPAREZCAN LAS CAUSAS QUE DIERON MOTIVO PARA LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLAUSULA.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- DE LA GARANTÍA

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR A **"LA DEPENDENCIA"** DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN, UNA FIANZA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN CONSTITUIDA Y AUTORIZADA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, EN FAVOR DE **"LA DEPENDENCIA"**, POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL CONTRATO, A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTE INSTRUMENTO LE IMPONE.

SI TRANSCURRIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, **"EL PROVEEDOR"** NO HA



OTORGADO LA FIANZA RESPECTIVA, "LA DEPENDENCIA" QUEDARÁ EN LIBERTAD DE ADJUDICAR Y CONTRATAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO CON OTRO PROVEEDOR, CONFORME A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; EN EL CASO DE QUE ÉSTE SE ENCUENTRE SUSCRITO AL MOMENTO DE ORIGINARSE EL SUPUESTO ANTES CITADO, "LA DEPENDENCIA" PODRÁ DETERMINAR LA RESCISIÓN DEL MISMO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA ÉSTA.

CONCLUIDOS LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, NO OBSTANTE SU RECEPCIÓN FORMAL, "EL PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER POR ALGÚN DEFECTO, ERROR U OMISIÓN QUE PRESENTEN LOS TRABAJOS, ASÍ COMO POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A "LA DEPENDENCIA", CUANDO ESTOS RESULTEN POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA O MALA FE DURANTE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, Y POR CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIESE INCURRIDO, POR EL LAPSO DE 1 (UN) AÑO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE CONTRATO Y EN LO APLICABLE POR EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, PREVIAMENTE A LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, "EL PROVEEDOR" LOS GARANTIZARÁ POR UN LAPSO DE 1 (UN) AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FIRMA DEL FINIQUITO, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE UNA FIANZA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN CONSTITUIDA Y AUTORIZADA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, EN FAVOR DE "LA DEPENDENCIA" POR EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN DEFECTO, ERROR U OMISIÓN EN LOS TRABAJOS, "LA DEPENDENCIA" LO COMUNICARÁ DE INMEDIATO Y POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", A EFECTO DE QUE LO SUBSANE DENTRO DE UN LAPSO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES.

EN EL SUPUESTO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO REPARE LOS DEFECTOS, ERRORES U OMISIONES QUE LE INDIQUE "LA DEPENDENCIA" EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, A ENTERA SATISFACCIÓN DE ÉSTA, O SI DERIVADO DE LOS DEFECTOS, ERRORES U OMISIONES SE CAUSARA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A "LA DEPENDENCIA", PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA FIANZA QUE SE HAYA CONSTITUIDO, QUEDANDO A SALVO SUS DERECHOS PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS CANTIDADES NO CUBIERTAS DE LA INDEMNIZACIÓN QUE A SU JUICIO CORRESPONDA UNA VEZ QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS GARANTÍAS QUE SE HAYAN CONSTITUIDO.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS PÓLIZAS DE FIANZA.

LAS PÓLIZAS QUE SEAN EXPEDIDAS DEBERÁN CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN QUE LAS OTORQUE:

- a) QUE SE OTORGA ATENDIENDO A LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO.
- b) QUE CUBRIRÁ LA TOTALIDAD DE LA FIANZA OTORGADA A "LA DEPENDENCIA" ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE "EL PROVEEDOR" A OBLIGACIONES SUSCRITAS CON ÉSTA, INDEPENDIEMENTE DEL GRADO DE AVANCE DE LOS SERVICIOS.
- c) QUE EN EL CASO DE AMPLIACIÓN DE MONTO O PLAZO DEL CONTRATO, O QUE EXISTA SUSPENSIÓN DE LOS



SERVICIOS, LA VIGENCIA DE LA FIANZA SE DEBERÁ AMPLIAR EN CONCORDANCIA CON EL NUEVO MONTO O PLAZO PACTADO.

- d) QUE LA FIANZA GARANTICE LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN CON AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "LA DEPENDENCIA".
- e) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.
- f) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA DEPENDENCIA".
- g) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL ESTADO DE SONORA, RENUNCIANDO A LA QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

VIGÉSIMA NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS

LAS PARTES SE OBLIGAN A NO CEDER, BAJO NINGÚN TÍTULO, ONEROSO O GRATUITO, A TERCERAS PERSONAS, DE MANERA PARCIAL O TOTAL, LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ÉSTE CONTRATO.

TRIGESIMA.- DE LA INFORMACIÓN

TODA LA INFORMACIÓN Y DATOS PROPORCIONADOS QUE DAN ORIGEN Y TIENEN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO TIENEN EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PODRÁ DARSE A CONOCER PREVIA AUTORIZACIÓN DE "LA DEPENDENCIA", A EXCEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE DE ACCESO RESTRINGIDO EN TÉRMINOS DEL TÍTULO SEGUNDO CAPITULO II DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA, LA CUAL, EN NINGÚN MOMENTO, NI "EL PROVEEDOR" NI "LA DEPENDENCIA", PODRÁN DISPONER DE DICHA INFORMACIÓN NI DARLA A CONOCER A TERCERAS PERSONAS.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO PACTADO EN ESTA CLÁUSULA, LA PARTE INFRACTORA SERÁ SANCIONADA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES DE ORDEN CIVIL O PENAL QUE PUDIERAN DERIVARSE.

TRIGESIMA PRIMERA.- ENTREGA RECEPCIÓN.

UNA VEZ CONCLUIDA LA ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, "LA DEPENDENCIA" SE OBLIGA A LEVANTAR EL ACTA ADMINISTRATIVA EN LA QUE CONSTE LA ENTREGA-RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE.



TRIGESIMA SEGUNDA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

"LA DEPENDENCIA" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES, VALIDA ESTE ACTO, QUE TIENE POR OBJETO LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA PRIMERA QUE ANTECEDE, POR MEDIO DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES, A QUIEN SE DESIGNA COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, Y FIRMA PARA CONSTANCIA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

TODO LO RELACIONADO CON LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DE LA LEY SERÁN RESUELTAS POR LA CONTRALORÍA; EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN RESUELTAS POR LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL ESTADO DE SONORA, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRO FUERO QUE LES PUDIERE CORRESPONDER POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

TRIGESIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, "EL PROVEEDOR " RENUNCIA AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA CORRESPONDERLE, Y SE SOMETE A LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE ENTERADAS DEL CONTENIDO, EFECTOS Y ALCANCES LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE CONFORMIDAD, LO FIRMAN EN TRES TANTOS EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA A LOS TRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

POR "EL CLIENTE"

POR "EL PRESTADOR"

ING. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN
RAMSBURGH

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

C. JOSÉ MARCOS CHAVEZ VALENCIA

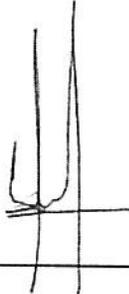
REPRESENTANTE LEGAL DE EDENRED MÉXICO, S.A
DE C.V.



ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

~~**LIC. JUAN LORENZO BAZ MORENO**
DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL~~

TESTIGOS


LIC. CARLOS RAFAEL NORIEGA VILLAESCUSA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL


JOSE RICARDO ROQUE FAVELA
EJECUTIVO DE VENTAS
EDENRED MÉXICO, S.A DE C.V.

